	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 1 de 5
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>		

**RESOLUCIÓN No. 055**  
(26 DE MAYO DE 2020)

**POR LA CUAL SE AJUSTAN LAS MEDIDAS TEMPORALES, EXCEPCIONALES DE CARÁCTER PREVENTIVO CON EL PROPÓSITO DE MINIMIZAR LOS RIESGOS DE TRANSMISIÓN DEL COVID-19 Y FORTALECER EL CUIDADO DE TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA**

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA- en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acuerdo 003 de 1994, Decreto Distrital No. 078 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 003 de febrero de 1994, “**POR EL CUAL SE REFORMA Y REESTRUCTURA LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANCABERMEJA-EDUBA- Y SE ESTABLECE SU MARCO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES**”, se estipuló en su artículo segundo, que La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, es un establecimiento Público del orden municipal con autonomía administrativa, personería Jurídica y patrimonio propio, adscrita al despacho de la Alcaldía.

Que de conformidad al manual de funciones de la entidad corresponde al gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social, entre otras, dirigir el funcionamiento y desarrollo de la entidad bajo los principios de eficiencia, economía, justicia y equidad velando por el adecuado uso, mantenimiento y manejo de los bienes y recursos de la misma, así como expedir todos los actos administrativos requeridos para la buena marcha de la Empresa, de acuerdo con el ordenamiento legal y las exigencias de la función pública.


Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud. Es así, que las personas mayores de sesenta años y las personas con afecciones médicas subyacentes corren un riesgo particularmente alto, debido al debilitamiento del sistema inmunológico con la edad.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que mediante la Directiva Presidencial No. 02 de marzo 12 de 2020, se adoptaron medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC, como mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que pueda generar el COVID – 19 antes coronavirus, declarado el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud – OMS – como una pandemia, y con el propósito de garantizar la prestación del servicio público.

Que en atención a lo anterior, para minimizar los efectos negativos en la salud ante el COVID-19 y siguiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social y del Departamentos Administrativo de la Función Pública, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular 018 del 10 de marzo de 2020, para aplicar en los ambientes laborales, en entidades del sector público y privado.



 <p>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA</p>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 2 de 5
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>		

Que mediante Directiva No. 009 del 16 de marzo de 2020, la Procuraduría General de la Nación, determinó las medidas de contestación para limitar la expansión del COVID – 19, disponiendo en su numeral III, DISTANCIAMIENTO SOCIAL; como medidas el trabajo en casa dejando a disposición de los jefes de dependencia, organizar con sus equipos de trabajo la forma de prestación del servicio para que inicialmente del 17 al 31 de marzo de 2020, se adopten medidas de trabajo en casa, sin perjuicio de aquellas actividades o funciones que deban prestarse en el lugar de trabajo para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

Que mediante el Decreto 192 del 13 de marzo de 2020, el Gobernador del Departamento de Santander adoptó medidas de preservación de la vida y mitigación de riesgos con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID – 19.

Que mediante el Decreto 075 del 16 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja declaró una situación de riesgos y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el distrito especial.

Que la Administración Central Distrital de Barrancabermeja a través del Decreto No. 078 del 17 de marzo de 2020, adoptó medidas temporales excepcionales de carácter preventivo y ordenó la modificación del horario laboral con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por la enfermedad COVID – 19.

Que el 18 de Marzo de 2020, la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA-, expidió la Resolución No. 041 por la cual se adoptaron medidas temporales, excepcionales de carácter preventivo y se ordenó la modificación del horario laboral con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión del COVID-19 y fortalecer el cuidado de trabajadores y contratistas de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA.

Que es de conocimiento público que ningún país está blindado, cuando una enfermedad que nunca ha estado en una población llega e impacta, causando epidemias con un nivel de letalidad importante, además de ser motivo de un gran desajuste social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó la Resolución No. 464 del 18 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años”*, a partir del día veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de marzo de 2020 a las doce de la noche (12:00 pm)


Que el día 18 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 420, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que el día 19 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 080 por medio del cual *“se adoptan medidas de transitorias para garantizar el orden público en el Distrito de Barrancabermeja, con ocasión de la declaratoria de situación de calamidad pública declarada mediante Decreto Distrital No. 075 de 2020 (sic)”*

Que el día 22 de marzo de 2020, el presidente de la República expide el Decreto No. 457 por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus– COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el día 23 de marzo de 2020, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 085 por medio del cual se adopta el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020 del Presidente de la República y se dictan otras disposiciones en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja.



	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 3 de 5
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>		

Que el 24 de Marzo de 2020 la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, expidió la Resolución No. 043 “Por la cual se ajustan las medidas temporales, excepcionales de carácter preventivo determinadas en la Resolución No. 041 de 2020 y se ordena la modificación del horario laboral con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión del COVID – 19 y fortalecer el cuidado de trabajadores y contratistas de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA-.

Que el día 08 de abril de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto No.531 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

Que el 13 de abril de 2020 la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, expidió Resolución No. 047 “Por la cual se ajustan las medidas temporales, excepcionales de carácter preventivo determinadas en la Resolución No. 043 de 2020 y se ordena la modificación del horario laboral con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión del COVID–19 y fortalecer el cuidado de trabajadores y contratistas de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA-.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

*“El comportamiento del coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los datos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y sólo 2,6% se encuentra en unidades de cuidados intensivos.*

*Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día, y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%”*

Que el día 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el Decreto No.593, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió el Decreto No. 0116 de 2020, por medio del cual se adopta el Decreto 593 de 2020 expedido por el Ministerio del Interior en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones.


Que el día 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior expide el Decreto Nacional 636 de 2020, por medio del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 6 de mayo de 2020, señaló:

*“De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (Rt), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2.4, mientras que a la fecha se encuentran en 1.3.*

*El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 5 de mayo de 2020 es de 154.*



	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	<b>RESOLUCIÓN</b>		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 4 de 5
	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>		

La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos a 5 de mayo de 2020 es de 4.4%. La tasa de letalidad global es de 7,4%. De acuerdo con las estimaciones del INS el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2 % para el 4 de mayo de 2020”

Que el día 09 de mayo de 2020, El Distrito de Barrancabermeja expidió el Decreto 126 de 2020, en donde adopta el Decreto Nacional 636 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el día 19 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia en alocución de las 6:00 pm, anunció la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de mayo de 2020 y la extensión de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2020.

Que conforme a todo lo anterior el Gobierno Nacional en cabeza del Presidente de la República, emitió junto con los respectivos Ministros, el Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020 “POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO” entre otras disposiciones en el cual se ordenó en su artículo 1º, prorrogar la vigencia del decreto 636 del 6 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, hasta el 31 de mayo de 2020, y en ese sentido extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00pm) del día 31 de mayo de 2020.

Que el 22 de mayo de 2020 la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja mediante el Decreto 135 por medio del cual se extiende la medida de aislamiento obligatorio en el Distrito Portuario, Biodiverso y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones, decreto extender la medida de aislamiento preventivo obligatorio para todas las personas que habitan el Distrito de Barrancabermeja desde las cero horas (00:00. a. m.) horas del día 25 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID – 19).

Que el Gerente General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA-, haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, imparte directrices con el fin de proteger a los funcionarios de la Entidad, contratistas, prestadores de servicios y a sus familiares y de promover las condiciones de seguridad en el trabajo, que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios a los ciudadanos y el aporte a las condiciones de salud pública conforme a lo establecido para el territorio Nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar aplicación a las medidas preventivas dadas por el Gobierno Nacional, a través del Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020 y demás Entidades de carácter Nacional y Territorial, para reducir la propagación del virus COVID-19, en el Territorio Nacional; adoptadas mediante el Decreto No. 0135 de 2020, por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Manténganse las medidas establecidas en la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA mediante la Resolución 048



de 2020, en lo referente a horario de trabajo y atención a usuarios, flexibilizando transitoriamente el horario de trabajo del personal de planta de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA-, el cual quedará de la siguiente manera: a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 26 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 del mes de mayo de 2020, de lunes a jueves de 7:00 am a 12:00 pm y de 02:00 pm a 06:00 pm, los días viernes la jornada será de 7:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, bajo la modalidad de trabajo en casa o teletrabajo, hasta el vencimiento del plazo antes fijado.

Las labores a realizar en la jornada laboral de trabajo en casa o teletrabajo se acordarán entre el funcionario público y el Gerente General de la entidad con el fin de garantizar el normal desarrollo de las funciones de EDUBA.

El trabajo en casa o teletrabajo supone el cabal cumplimiento de todas las funciones del cargo y tener disponibilidad en sus horarios laborales.

Los vehículos oficiales de la Entidad quedan a disposición de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja para atender la emergencia, el personal que desempeña labores de conductor contará con disponibilidad para la presente disposición en la jornada laboral establecida en el presente artículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las determinaciones que mediante este acto administrativo se han tomado para la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA-, serán inicialmente transitorias y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 31 de mayo de 2020, dependiendo de la forma como se presenten los hechos que nos convocan a estas medidas de prevención y control.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la ARL los lineamientos adoptados por la Entidad y la continuación de las labores por el teletrabajo o trabajo en casa, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las demás disposiciones diferentes a horario laboral, modalidad de trabajo, atención al público, y vigencia de medidas transitorias, establecidas en la Resolución 048 de 2020 quedarán vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la comunidad en general lo dispuesto en la presente Resolución a través de los mecanismos tecnológicos de comunicación de la empresa EDUBA.

Dada en Barrancabermeja a los, veintiséis (26) días del mes de mayo de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDWIN ADRIAN GARCIA ÁVILA**

Gerente General

Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA

	NOMBRE / FUNCIONARIO		FECHA
Elaboró:	Diana Milena Camargo CPS 004-2020	Vía electrónica	Mayo 26 de 2020
Revisó:	Diana Camargo González CPS 004-2020	Vía electrónica	Mayo 26 de 2020
Aprobó:	Edwin Adrian Garcia Avila	Vía electrónica	Mayo 26 de 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

